

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO



CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 4 DEL AÑO 2009.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 1355.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA ELECTORAL.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1356.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.....**PAG. 2**



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETUM NUM. 1355 LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones II, III y V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que alcance por lo menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida;

III.- El Partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con su votación estatal emitida;

IV.- ...

V.- Los partidos políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta veinticinco Diputados o Diputados, sumando a las electas y a los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El número máximo de Diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político, deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

VI.- ...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de agosto de 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ. PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN. SECRETARIO.

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ. SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de agosto del 2009. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de agosto del 2009. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

A.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1355, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueban las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia electoral.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETUM NUM. 1356 LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 11 párrafo 2, 34 párrafo 2, 62 párrafo 1 inciso a) fracción I, la que retoma el contenido de la fracción II vigente, recorriéndose en su orden las fracciones III y IV para quedar como II y III, 80 párrafo 5, 84 inciso a), 147 párrafo 1, 159 párrafo 2, 169 párrafo 3, 242 párrafo 6, 247 inciso b), 248 párrafo 2, 256 incisos c) y e); SE ADICIONAN 93 un inciso l), recorriéndose en su orden para ser inciso m) dos párrafos al artículo 255; SE DEROGA el párrafo 2 del artículo 227, todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11

1. ...

2. Los partidos políticos podrán registrar al mismo tiempo hasta seis fórmulas de candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, salvo la excepción señalada en el artículo 155 párrafo 3, inciso b) de este Código.

Artículo 34

1. ...

2. En la convocatoria se señalará el plazo para que las organizaciones interesadas presenten la solicitud de registro como Partido Político local correspondiente, el cual, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 35 de este Código, no podrá exceder de ciento veinte días contados a partir de su expedición, para lo cual deberán haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 32 de este Código.

3. ...

Artículo 62

1. ...

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en forma anual a los Partidos Políticos, se calcularán en la forma siguiente:

I. El monto total a distribuir en forma anual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Oaxaca, por los siguientes porcentajes del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al Estado, el 1º de enero del año que corresponda:

A. Quince por ciento el año siguiente al de la elección;

B. Veinte por ciento el año anterior al de la elección; y

C. Treinta por ciento el año de la elección.

II. De la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los Partidos, se asignará el treinta por ciento en forma paritaria a todos los Partidos con registro, el veinte por ciento en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el cincuenta por ciento restante de manera proporcional a la votación obtenida en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa; y

III. Las cantidades que resulten para ser asignadas a cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Artículo 80

1. al 4. ...

5. El Instituto podrá celebrar el convenio a que se refieren los artículos 41, fracción V, párrafo doce y 116, fracción IV, inciso d) de la Constitución Federal y 25 apartado C, segundo párrafo de la Constitución Particular, siempre que haya sido aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

En todo caso, serán indelegables e irrenunciables las facultades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para publicar la convocatoria, realizar el cómputo, emitir la declaración de validez y calificación de las elecciones estatales, distritales y municipales y entregar las constancias respectivas. La coadyuvancia

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de agosto de 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ.
PRESIDENTE.

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN.
SECRETARIO.

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de agosto del 2009.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES FERNANDO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de agosto del 2009.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1356, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales de Oaxaca.

PERIODICO OFICIAL	
SE PUBLICA LOS SABADOS	
INDICADOR	
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL	
LIC. ADELFO JARQUIN MAGNO	
OFICINA	
CIUDAD ADMINISTRATIVA	
EDIFICIO No 04 NIVEL 02	
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5	
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA	
TELEFONO	
50 1 50 00	
EXT. 11628	
DIRECTOR DE LOS TALLERES GRAFICOS	
C. JUAN ALBERTO STEFANONNI MARTINI	
OFICINA Y TALLERES	
SANTOS DEGOLLADO # 500 ESQ. RAYON	
TELEFONO Y FAX	
51 6 37 26	
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	
NUMEROS SUELTOS DEL DIA	\$ 3.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DEL MISMO AÑO	\$ 4.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 5.00
NUMEROS QUE CONTENGAN PUBLICACION DE LEYES	\$ 10.00
SUSCRIPCIONES	
SUSCRIPCIONES LOCALES ANUALES ORDINARIOS	\$ 150.00
SUSCRIPCIONES LOCALES POR SEMESTRE	\$ 75.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS ANUAL ORDINARIOS	\$ 220.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS POR SEMESTRE	\$ 110.00
INSERCCIONES	
DE EDICTOS; POR PALABRA.	\$ 0.50
DE BALANCES NOTIFICACIONES Y AVISOS O DOCUMENTOS QUE REQUIEREN FORMATO ESPECIAL; LA PAGINA.	\$ 300.00
CONDICIONES GENERALES	
EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES FORANEAS DEBE HACERSE EN LA RECAUDACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD, DEBIENDO ENVIAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.	
TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERAN PRESENTAR EN ORIGINAL, LA DIRECCION NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.	
LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUES DEL MEDIO DIA DE MIERCOLES , APARECERAN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.	
LOS EJEMPLARES DE PERIODICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERAN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.	